

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICA DEL ESTADO DE GUATEMALA DE ASOCIAR EL
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CON LAS PLACAS VEHICULARES
PARA PREVENIR ACTOS ILÍCITOS.**

KEVIN JOSUÉ HERNÁNDEZ MENDOZA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA JURÍDICA DEL ESTADO DE GUATEMALA DE ASOCIAR EL
DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CON LAS PLACAS VEHICULARES
PARA PREVENIR ACTOS ILÍCITOS.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KEVIN JOSUÉ HERNÁNDEZ MENDOZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Pedro José Luis Marroquin Chinchilla
Vocal:	Licda. Ana Judith López Peralta
Secretaria:	Lic. Doris Anabela Gil Solís

Segunda fase:

Presidenta:	Licda. Doris Anabela Gil Solís
Vocal:	Lic. Guillermo David Villatoro
Secretario:	Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
18 de julio del 2022.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **ROSARIO GIL PÉREZ** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **KEVIN JOSUÉ HERNÁNDEZ MENDOZA**, con carné 201502752 intitulado: **IMPORTANCIA JURÍDICA DEL ESTADO DE GUATEMALA DE ASOCIAR EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CON LAS PLACAS VEHICULARES PARA PREVENIR ACTOS ILÍCITOS.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

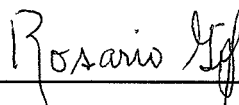
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



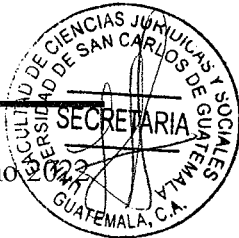
SAQO

Fecha de recepción 20 / 07 / 2022

(f)  **Lic. ROSARIO GIL PÉREZ**
Abogado y Notario
Asesor(a)
(Firma y sello)

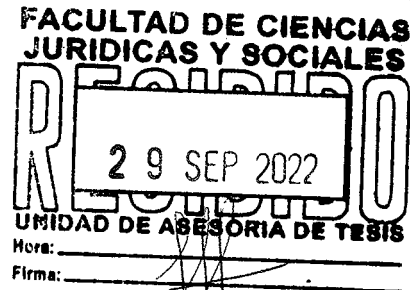


Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 29 de septiembre del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha dieciocho de julio del año dos mil veintidós, asesoré la tesis del alumno **KEVIN JOSUÉ HERNÁNDEZ MENDOZA**, con carné estudiantil **201502752** quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“IMPORTANCIA JURÍDICA DEL ESTADO DE GUATEMALA DE ASOCIAR EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CON LAS PLACAS VEHICULARES PARA PREVENIR ACTOS ILÍCITOS”**, le doy a conocer:

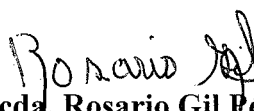
- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad un estudio de la importancia del control que debe tener el estado de Guatemala.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, indicó lo fundamental de la problemática suscitada por la delincuencia por medios vehiculares.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva, redacción y citas bibliográficas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la necesidad de la implementación de un sistema que vincule las placas vehiculares con el documento personal de identificación.

Licda. Rosario Gil Pérez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

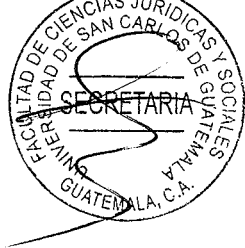
Muy atentamente,


Licda. Rosario Gil Pérez
Asesora de Tesis
Colegiada 3058

Lic. ROSARIO GIL PÉREZ
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante KEVIN JOSUÉ HERNÁNDEZ MENDOZA, titulado IMPORTANCIA JURÍDICA DEL ESTADO DE GUATEMALA DE ASOCIAR EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN CON LAS PLACAS VEHICULARES PARA PREVENIR ACTOS ILÍCITOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien me ha dado vida, salud, sabiduría, paciencia, fortaleza y la oportunidad para cumplir tan ansiada meta. A Él doy toda la gloria y honra reconociendo que no ha sido por mis fuerzas sino por su misericordia.

A MIS PADRES:

Luis Enrique Hernández Juárez y Dora Verónica Mendoza de Hernández, a quienes amo y honro ya que con mucho sacrificio me brindaron apoyo en todo momento.

A MIS HERMANOS Y ABUELITA:

Por acompañarme y apoyarme en el proceso y fase final de la carrera.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo que me han brindado.

A MIS AMIGOS:

quienes en todo momento me brindaron palabras de aliento y apoyo incondicional.

A:

La universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser parte fundamental de mi proceso de formación profesional.

PRESENTACIÓN

la presente investigación surge en la realización de un escrutinio detallado sobre la imperante relevancia jurídica en Guatemala de la asociación entre el documento de identidad personal y las placas vehiculares como estrategia disuasoria ante la comisión de actos ilícitos. En tal contexto, se procederá a analizar profundamente los fundamentos que subyacen a esta medida, así como las ramificaciones que conlleva en términos de seguridad ciudadana y la prevención del delito, con el propósito último de evaluar su efectividad en la contención de actividades delictivas relacionadas con la utilización de vehículos. Este estudio abarca, en su esencia, tanto el ámbito del derecho administrativo como el derecho penal, adentrándose también en aspectos vinculados con la tecnología de identificación y los mecanismos de justicia. La exploración meticulosa de estas áreas de conocimiento se revela esencial para una comprensión cabal de la trascendencia jurídica de la medida y su impacto en la prevención del delito.

En el desarrollo de esta indagación, se ha emprendido un análisis documental exhaustivo que ha implicado una inmersión profunda en leyes, reglamentos y políticas públicas pertinentes a la identificación vehicular y la salvaguarda ciudadana. Asimismo, se ha llevado a cabo una revisión minuciosa de estudios y datos estadísticos relativos a la incidencia de actos delictivos asociados al manejo de vehículos en Guatemala en el período reciente. La compilación y el análisis meticuloso de información proveniente de diversos estratos, así como la consulta de expertos en la materia, enriquecerán substancialmente la amplitud y la profundidad de este estudio académico.



HIPÓTESIS

La hipótesis propuesta sugiere que la eventual adopción en Guatemala de la vinculación entre el documento de identificación personal y las placas vehiculares podría ser provechosa en la disuasión de actividades delictivas. Al analizar esta medida en relación con prácticas similares a nivel internacional, se prevé que pueda tener un impacto significativo en la reducción del robo de vehículos y otros delitos relacionados con el transporte automotor. Se anticipa que esta iniciativa contribuirá a mejorar la seguridad pública y a reforzar el sistema judicial. Se espera que la implementación de esta medida genere una serie de beneficios concretos que promuevan un entorno más seguro en las carreteras y aumenten la efectividad en la lucha contra el crimen en Guatemala.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis postulada sugiere que la eventual adopción en Guatemala de la vinculación del documento de identificación personal con las placas vehiculares podría acarrear beneficios significativos en la prevención de actividades ilícitas. Al contrastar esta medida con prácticas análogas en el ámbito internacional, se anticipa que podría auspiciar una notable disminución en el delito de robo vehicular y otros actos ilícitos relacionados con el transporte automotor. Se espera que esta iniciativa, de materializarse, redunde en una mejora sustancial en la seguridad pública y en el fortalecimiento del marco jurídico vigente. La expectativa radica en que tal medida podría conllevar una serie de beneficios jurídicamente sustanciales que promuevan la seguridad vial y fortalezcan la aplicación del Derecho en el contexto guatemalteco.

ÍNDICE

Introducción.....	
-------------------	--

i

CAPÍTULO I

1. Derecho Administrativo.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Sistemas del derecho administrativo.....	4
1.3. Características del derecho administrativo.....	7
1.4. El control en el derecho administrativo.....	10
1.5. Clases de control en el derecho administrativo.....	10
1.6. La Administración Pública.....	12
1.7. La Administración Pública en Guatemala.....	14

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho administrativo.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Clasificación.....	18
2.3. Principio de legalidad.....	19
2.4. Principio de debido proceso.....	21
2.5. Principio de buena fe.....	22
2.6. Principio celeridad y economía procesal.....	24
2.7. Principio de verdad material.....	26
2.8. Principio de publicidad.....	27
2.9. Principio de legalidad en materia administrativa sancionadora.....	29
2.10. Principio del derecho tributario.....	30
2.11. Principio de discrecionalidad.....	32
2.12. Principio de proporcionalidad.....	33

CAPÍTULO III

3.	Hechos ilícitos en la circulación de vehículos.....	35
3.1.	Diferencia entre infracciones, faltas y delitos.....	35
3.2.	Infracciones en la ley de tránsito.....	37
3.3.	Retención de documentos.....	39
3.4.	Incautación de vehículo.....	41
3.5.	Faltas y delitos según la Ley de Tránsito.....	43
3.6.	Suspensión y cancelación de licencia.....	44
3.7.	Faltas relacionadas a la circulación de vehículos en el Código Penal.....	45
3.8.	Delitos contra la seguridad del tránsito en el Código Penal.....	47

CAPÍTULO IV

4.	Importancia jurídica del estado de Guatemala de asociar el documento personal de identificación con las placas vehiculares para prevenir actos ilícitos.....	51
4.1.	Documento Personal de Identificación.....	52
4.2.	Importancia del Documento Personal de Identificación en Guatemala.....	54
4.3.	Placas de circulación vehicular en Guatemala.....	56
4.4.	La realidad sobre los delitos de tránsito en Guatemala.....	58
4.5.	Importancia jurídica del estado de Guatemala de asociar el documento personal de identificación con las placas vehiculares para prevenir actos ilícitos.....	60
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
	BIBLIOGRAFÍA.....	67

INTRODUCCIÓN

En el presente contexto guatemalteco, marcado por la imperante necesidad de abordar los desafíos inherentes a la seguridad ciudadana y la prevención del delito, se destaca la proliferación de actividades ilícitas relacionadas con el uso inadecuado de vehículos. En este escenario, la propuesta de asociar el documento personal de identificación con las placas vehiculares emerge como una alternativa promisorio y potencialmente eficaz para enfrentar este flagelo.

Esta medida, que promueve una innovadora conexión entre la identidad del conductor y la propiedad vehicular, busca fundamentalmente fortalecer la capacidad estatal en la disuasión y persecución del crimen en el ámbito automovilístico.

La asociación del documento de identificación con las placas vehiculares, concebida como un enfoque jurídico vanguardista, aspira a robustecer la trazabilidad de los propietarios de vehículos y a potenciar la capacidad del Estado en la prevención y combate del delito vehicular. Al establecer un vínculo directo entre la identidad del individuo y el vehículo registrado, se proyecta que esta iniciativa desaliente prácticas delictivas tales como el hurto automotor, el transporte ilícito de mercancías y la conducción sin los debidos permisos legales.

La presente investigación se propone realizar un minucioso análisis de la importancia jurídica y los potenciales impactos que podría acarrear la implementación de la asociación del documento personal de identificación con las placas vehiculares en el contexto guatemalteco. A través de una exhaustiva revisión bibliográfica y un riguroso análisis comparativo con experiencias internacionales, se buscará evaluar tanto la efectividad como la viabilidad de esta medida en el contexto nacional.

Los resultados arrojados por esta investigación se anticipan a que proporcionarán valiosa información a los encargados de la formulación de políticas públicas y la toma de decisiones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención del delito en

Guatemala. En última instancia, se aspira a contribuir al diseño y la implementación de estrategias jurídicas efectivas que propendan a un entorno más seguro y protegido para todos los ciudadanos del país.

En el marco global, diversas naciones han adoptado estrategias similares de vinculación entre la identificación personal y los vehículos para fortalecer la seguridad vial y prevenir el delito. Ejemplos notables incluyen a Estados Unidos, Canadá y varios países europeos, donde esta práctica ha demostrado ser efectiva en la reducción de la actividad delictiva relacionada con los vehículos. Por consiguiente, resulta esencial para Guatemala considerar y adaptar estas experiencias internacionales a su propio entorno jurídico y social.

La implementación de la asociación entre el documento de identificación y las placas vehiculares no solo representaría un avance en materia de seguridad ciudadana, sino que también tendría un impacto significativo en la justicia y la equidad. Al facilitar la identificación y persecución de infractores, se fomenta la rendición de cuentas y se fortalece el Estado de Derecho.

No obstante, es crucial abordar cuidadosamente los desafíos potenciales, como la protección de datos personales y la garantía de la privacidad, para asegurar que esta medida se implemente de manera transparente y conforme a los principios legales fundamentales. En conclusión, se requiere un análisis integral y multidisciplinario para evaluar los aspectos legales, éticos y técnicos de esta iniciativa y formular recomendaciones efectivas para su implementación exitosa en Guatemala.

CAPÍTULO I

1. Derecho Administrativo

El derecho administrativo se comprende como aquella área del derecho público, adaptable de forma nacional e internacional, con la finalidad de estipular las relaciones, actuaciones, funciones y organizaciones de los Estados. De modo que, las instituciones públicas cumplan con las responsabilidades que la ley les ha otorgado y se permita alcanzar una adecuada administración pública.

La administración pública se basa en el correcto desenvolvimiento de funciones de todos los órganos necesarios para el desarrollo y correcto manejo de un Estado. En Guatemala, esta se maneja por medio de un modelo uniforme que permite el cumplimiento de acciones por parte de cada entidad, aunque las finalidades y objetivos sean distintos.

1.1. Definición

El derecho administrativo se identifica como un área de la Ciencia del Derecho, la cual, a su vez, pertenece al Derecho Público. Cuyo objetivo principal se centra en resaltar la importancia de la administración en el Estado. De modo que, las autoridades tengan la

capacidad necesaria para velar por el cumplimiento de las funciones públicas. Las cuales resaltan por respetar los intereses sociales.

Para algunos juristas, el derecho administrativo surge y se consagra desde el concepto de Derecho, pero adquiere independencia tras el surgimiento del absolutismo. Otro punto esencial dentro de esta área del Derecho, es la teoría de la separación de poderes de Montesquieu. Derivado que, se permitió delimitar cada función desde una perspectiva formal y material para evitar su abuso.

Conforme a lo anterior, es más sencillo comprender su definición. Derivándose como parte del derecho público tanto interno como internacional. El cual engloba lo referente a la administración pública, rigiéndose en el espacio soberano de una nación y abarcando las relaciones del Estado con instituciones supranacionales.

El derecho administrativo se basa en regular la organización, establecimiento de medios y la actividad requerida por parte del Estado, pero también regula las relaciones con terceros. Por ende, es aplicable fuera del territorio nacional. Fundamentando su diligencia y relación con el derecho público internacional.

Se entiende como el “Conjunto de normas positivas y principios del derecho público de aplicación concreta a la institución y funcionamiento de los servicios públicos y al consiguiente contralor jurisdiccional de la Administración Pública”.¹ El derecho

¹ Alonso Martínez, José Luis. **Manual de Derecho Administrativo**. Pág. 132.

administrativo no solo posee sus propias normas, también se complementa con principios esenciales que se aplican, principalmente, al existir algún conflicto de interpretación o ante lagunas legales.

“El Derecho Administrativo es aquella parte del Derecho Público que tiene por objeto la organización, los medios y la forma de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones entre aquellas y otros sujetos”.² La esencia de esta área del Derecho es determinar todo lo relacionado a la administración pública. Lo anterior, con el alcance de cumplir las funciones que permitan un desarrollo apropiado en el Estado.

Desglosando, de manera general la definición de derecho administrativo, se entiende que, al ser un área del derecho público, se conforma por conocimientos de una disciplina científica. También, se tiende a establecer que regula el ejercicio de la función administrativa, lo cual representa toda actividad por parte de los órganos administrativos y cómo se separan conforme a sus responsabilidades.

Concluyéndose que, el derecho administrativo regula el comportamiento de aquellos órganos estructurados jerárquicamente o bien, que dependen de un poder superior. Pero también, debe regular lo referente a órganos y entidades administrativas independientes.

El estudio de la función administrativa no solo debe abarcar la actividad administrativa propiamente, necesita tomar en cuenta quiénes la ejercen. Por ejemplo, las

² Bustamante Gómez, Ana María. **Derecho Administrativo General**. Pág. 27

organizaciones administrativas, entidades públicas estatales o agentes públicos. Actuando bajo actos administrativos, reglamentos o contratos que fueron evaluados en beneficio del bien común.

Es importante que todos los procedimientos que se utilizan para cumplir lo que esta área del Derecho estipula, sean de dominio público. Lo cual, da paso a una fiscalización adecuada por parte de la sociedad. Y permite determinar si el órgano público específico está actuando por atribuciones regladas o discrecionales.

Otro punto esencial con relación al derecho administrativo, es la existencia de controles y límites, mismos que se ven representados en recursos administrativos y judiciales o incluso, con relación a otros órganos. Con la finalidad de determinar parámetros para brindar protección al administrado frente al poder del Estado. Por último, se encuentra la protección judicial contra el administrado. Dentro de un Estado se busca evitar cualquier ejercicio ilegal o abusivo que atente contra la verdadera esencia de la administración pública, protegiendo a las personas de arbitrariedades. Lo cual, manifiesta una ausencia absoluta de totalitarismo. Lo cual, debe siempre caracterizar al derecho administrativo actual.

1.2. Sistemas del derecho administrativo

Los sistemas que regulan un área del Derecho, son importantes porque permiten comprender qué representan o hacia dónde se enfoca el conjunto de normas jurídicas,

actitudes e ideologías que han inspirado o establecido las bases para el Derecho vigente en un país. Los sistemas suelen ser adoptados por un Estado, dado que su origen proviene de un acontecimiento o situación histórica precisa. La cual brindó alguna modificación en los lineamientos que se utilizaban antes de su surgimiento.

La función de los sistemas es evaluar cómo se debe crear, aplicar, comprender y valorar el área del Derecho a la que se relaciona. De esa manera, reúne las estructuras y modalidades de funcionamiento de todos los órganos, instituciones y dispositivos sociales encargados de la aplicación de reglas.

En el caso del derecho administrativo, los juristas han determinado dos sistemas. El primero es el anglosajón o también conocido como inglés o Sajón y, el segundo, es el sistema francés. Cada uno desde una perspectiva diferente, establece bases determinadas a aplicar dentro de la administración pública. El sistema anglosajón o Sajón es dominante, principalmente, en Inglaterra. “Derivado que no existe un Derecho especial que regule las relaciones entre la administración Pública y los particulares, sino que estas relaciones son reguladas por el Derecho Común, es decir por el Derecho Civil”.³

En el sistema Sajón, se considera fuente principal de Derecho a la jurisprudencia y por supuesto, al Precedente Administrativo. Lo cual se entiende dado que se manifiesta una

³ Fernández Morales, Javier. **Actos Ilícitos y Responsabilidad Civil** Pág. 74.

ausencia del derecho especial. Por ende, no se regulan en cuerpos normativos las relaciones dentro de la administración pública.

En cambio, en el sistema francés la perspectiva es distinta y esto, se relaciona exclusivamente con su origen. “La revolución francesa cambió todo el sistema monárquico. El consejo del Rey fue privado de sus poderes judiciales por la ley del 27 de noviembre de 1790 que los transfirió al Tribunal de Casación. Posteriormente, la Ley de 27 de abril de 1,791 suprimió el Consejo del Rey y, organiza en forma embrionaria una especie de Consejo de Estado, el Tribunal de Conflictos y la Corte de Casación”.⁴

Lo anterior, permitió que la revolución francesa se manifestara de distintas formas. Primero, permitió la destrucción de la administración del antiguo régimen. Eliminando la mayor cantidad de rastro del pasado. Subsistiendo, específicamente, los cuerpos administrativos de carácter técnico.

También, permitió construir una sana administración. Misma que se caracterizó por ser racional, equivalente y coherente. Haciendo hincapié en la formulación de principios de filosofía política. Marcando, indiscutiblemente, la separación del poder administrativo y judicial.

El sistema francés sobresale por ser, completamente, contrario a la figura del sistema anglosajón. Dado que, sí existe un derecho especial que rige las relaciones específicas

⁴ Jiménez Alonso, Luis. **Curso de Derecho Administrativo**. Pág. 13.

dentro de la administración pública. Lo que, en Guatemala, identifica al derecho administrativo propiamente. Siendo uno de los países que se rigen por este sistema.

Dentro de la aplicación del sistema francés, el derecho administrativo posee un grado de autonomía frente al Derecho como tal, dado que se rige por sus propias normas, posee principios de interpretación, actúa bajo parámetros propios jurídicos y se distingue por poseer sus propias características.

En el sistema francés, se regulan las relaciones entre particulares y la administración pública e incluso, de esta última, las relaciones que surgen entre las propias instituciones estatales. De modo que, cada relación se conforme o tenga como base un fundamento jurídico que permita evidenciar si se está actuando de manera correcta y en el margen de la legalidad.

1.3. Características del derecho administrativo

Cada autor ha marcado distintas características sobre el derecho administrativo. Algunos suelen extenderse y otros, tienden a ser más precisos. La realidad es que la mayoría coincide en identificar a esta área del Derecho como joven, con ausencia de codificación, subordinado, autónomo y dinámico.

La primera característica representa al derecho administrativo como un derecho joven. Fundamentado en su reciente creación, pero esto puede llevar a una leve contradicción.

Primero, se entiende que la esencia del derecho administrativo surge, propiamente con el origen del Derecho. Dado que, la estructura social por la cual se emite, no podría alcanzarse sin una adecuada administración.

Pero lo que representa, actualmente, el derecho administrativo, basado en principios, instituciones y normas, sí es joven, bajo una creación reciente. “Es un jus novum. en efecto un derecho novísimo, como novísima es la Administración, entendida en su sentido moderno. Desde luego, la Administración Pública ha existido desde cuando apareció el Estado nacional, y aun antes, pero no de manera especial”.⁵

Por ende, se tiende a considerar que el derecho administrativo surgió con la Revolución Francesa y nace para funcionar dentro de un Estado de Derecho. Esto ha llevado a que se considere ajeno a un Estado totalitario.

En la segunda característica, se determina que el derecho administrativo no ha sido codificado. Derivado que, la creación de una ley que regule todo lo relacionado con una materia de manera completa y coherente podría considerarse utópico en el derecho administrativo. Y se justifica en que las competencias administrativas son extensas y no se podría encajar en una ley única.

La tercera característica determina que es un derecho subordinado. Y se entiende así porque se somete a lo regulado en la ley de carácter constitucional. Ejemplo de ello, es

⁵ López Ruiz, Carmen. **Derecho Administrativo Esencial**. Pág. 91.

Guatemala, donde se estipula lo referente al derecho administrativo en la Constitución Política de la República de Guatemala y a leyes Constitucionales.

En la cuarta característica se establece que es un derecho, simplemente, autónomo. Sin que para ello sea óbice su condición de subordinado, por cuanto tiene sus propios principios y reglas, que dimanan de la naturaleza ejecutiva que lo distingue, y que es exclusiva. El principio de normatividad que lo informa, explica la subordinación, sin perjuicio de que la naturaleza ejecutiva, propia de él le de autonomía. Las relaciones entre la administración y los administrados lo exige. Concluyendo que, aunque existe subordinación a la Constitución, este posee autonomía, misma que se deriva de la especialización.

La quinta característica representa su dinamismo. Lo cual se basa en que el derecho administrativo es cambiante pues la administración pública no puede ser estática. Principalmente, por su naturaleza del servicio. “Es derecho mutable, por cuanto vive en constante transformación, como a diario se transforma la Administración al compás de las evoluciones socioeconómicas. La aparición de nuevos cometidos estatales lo mantiene en permanente desarrollo, así como los nuevos intereses sociales que demanda la comunidad y cuya satisfacción corre a cargo del Estado”.⁶

⁶ Navarro Fernández, Roberto. **Instituciones de Derecho Administrativo**. Pág. 115.

En definitiva, la administración pública es dinámica, busca cubrir las necesidades sociales presentes y adaptarse a las futuras. Su finalidad es alcanzar el bienestar general por medio de la prestación de servicios públicos.

1.4. El control en el derecho administrativo

En definitiva, el control es parte esencial en la administración pública. "Es la medición de los resultados actuales y pasados, en relación con los esperados, ya sea total o parcial, con el fin de corregir, mejorar y formular nuevos planes".⁷ Este se relaciona, exclusivamente, con la administración pública.

Su finalidad es poder establecer efectivos y constantes requerimientos de conveniencia, eficacia, legalidad y responsabilidad en todas las actividades administrativas que se realizan. Con ello, alcanzar un adecuado manejo de la administración estatal y un balance entre la relación del Estado con los particulares.

1.5. Clases de control en el derecho administrativo

Para que el control sea efectivo, es necesario que este actúe por medio de una clasificación. De modo que cada uno pueda actuar y desenvolverse en situaciones concretas. Y en conjunto, actúen en favor de la administración pública y en apoyo al cumplimiento de sus funciones, finalidades y objetivos.

⁷ Ortega Torres, María José. **Derecho Administrativo Contemporáneo**. Pág. 61.



Es común identificar el control por medio de cuatro clases. Dividiéndose en interno, directo, judicial y constitucional. Aunque pareciera que cada uno actúa por separado y bajo contextos distintos, es evidente que existe una relación estrecha entre ellos, partiendo porque son parte del derecho administrativo y actúan en protección a la administración pública.

Primero, el control interno se entiende porque busca aplicarse interiormente entre las instituciones públicas. Esto se alcanza por medio de órganos superiores frente a los subordinados. Un ejemplo evidente es el actuar de un Ministro frente a los directores generales que conforman su ministerio.

Segundo, el control directo representa a los particulares frente a la administración pública. Tiende a aplicarse por medio de los recursos administrativos y también, se consideran medios de defensa cuando se cree que una resolución no fue la apropiada o existen vicios que afectaron el proceso.

Tercero, el control judicial está basado en el ejercicio que se presenta ante los tribunales de justicia. Tiende a manifestarse, expresamente, por medio de procesos determinados en la ley. Por ejemplo, el proceso contencioso administrativo o el juicio de cuentas.

Cuarto, el control constitucional está encargado de velar porque la administración pública y los órganos que la conforman cumplan y no vulneren los actos y garantías reguladas en la Constitución. En el caso de Guatemala, el control constitucional está a cargo de la Corte de Constitucionalidad.



1.6. La Administración Pública

La administración pública representa un conjunto de organizaciones estatales que realizan la función administrativa correspondiente al Estado. Y se caracteriza por permitir que se alcance un contacto directo entre la población y el poder político. Su finalidad es garantizar la trascendencia y satisfacción de todos los intereses públicos de manera inmediata.

La administración pública se encuentra representada por medio del poder ejecutivo y de todos los órganos que poseen una relación con la sociedad. Cabe resaltar que el concepto propio de administración no incluye a las entidades estatales que realizan la función legislativa y la función judicial.

“Esta figura hace referencia a una multiplicidad de actividades que el Estado realiza para la consecución de sus fines. Para ello, es necesaria la existencia de diversos órganos que la conforman y realizan cierta actividad administrativa bajo los límites de su competencia y modo de funcionamiento”.⁸ Conforme a esa perspectiva, también se le suele identificar como la ciencia de gobierno.

La administración pública, actúa por medio de una organización al servicio de algo público, dirigido directa o indirectamente a la población. Se rige bajo el principio de jerarquía y se basa en respetar el interés público con entrega plena a la ley y al derecho.

⁸ Martín Castillo, Francisco. **Derecho Administrativo Práctico**. Pág. 137.

También está sujeta al principio de legalidad y, por ende, debe cumplir con normas sobre las funciones públicas.

La administración pública actúa por medio de criterios. Primero, se encuentra el criterio subjetivo, el cual tiende a priorizar el poder ejecutivo como su fuente principal. Lo cierto, es que tanto el poder legislativo y judicial, también tienen actividades propias de la administración. Por ende, es imposible excluirlas por completo.

Segundo, el criterio objetivo se basa en el acto, comprende que es importante satisfacer las necesidades públicas, dando prioridad al bien común. Y tercero, bajo un criterio mixto, se entiende que todos los actos a cargo de la administración pública son parte de ella, salvo los que sean netamente legislativos o judiciales.

La administración pública también actúa por medio de vinculación. Doctrinariamente se han reconocido dos clases generales. La positiva manifiesta que los actos que se competen realizar deben estar regulados y reconocidos en normas. Pero la negativa indica que todos aquellos actos no prohibidos por la ley expresamente, los puede efectuar. Actualmente, la vinculación negativa no es aplicable ni aceptada en el derecho administrativo.

Conforme a lo anterior, es importante señalar que la administración pública actúa por medio de potestad. La cual puede ser reglada o discrecional. La reglada indica que las decisiones que se emiten están basadas en las normas jurídicas. Y la segunda, es la

propia norma quien le cede discreción de resolución sobre el tema específico a la autoridad competente.

1.7. La Administración Pública en Guatemala

En Guatemala, la administración pública se complementa por medio de elementos. Estos se identifican como personales y económicos. Los primeros, hacen posible el cumplimiento de las actividades administrativas por medio de la ejecución y los segundos, se alcanzan, en su mayoría, por los tributos. Por ende, es importante la organización que se brinda sobre los medios en general y el trabajo hacia el alcance de los fines que se buscan.

También, en Guatemala, la administración pública se rige por funciones administrativas. Partiendo de la función técnica, concentrada en la adquisición de bienes, enfocados en la prestación de servicios. Luego, se encuentra la función comercial, dado que el Estado tiene a su cargo el manejo de fondos para adquirir bienes en apoyo a sus funciones y cumplimiento de sus fines.

Por supuesto, también se encuentra la función financiera, orientada en proveer a la administración pública lo necesario para una correcta y adecuada gestión de fondos económicos. La función de seguridad tiende a ser de gran relevancia, dado que se busca proteger a la población y a los bienes que esta posee.

La función contable busca garantizar la responsabilidad de la administración pública de rendir cuentas, basado en registros, balances e inventarios. Por último, la función administrativa, que representa el conjunto de actos y procedimientos realizados por las instituciones públicas. Representando la esencia de la administración en sentido general.

Efectivamente, la Administración pública en Guatemala se centra y representa en organizaciones complejas, mismas que personifican la diversidad funcional y estructural que le caracteriza. Donde todos los organismos públicos atienden funciones distintas, pero aplican el mismo modelo administrativo.

Lamentablemente, el modo administrativo no ha cambiado desde hace muchos años, por ende, no se permite alcanzar las necesidades propias que han surgido en la actualidad. Este modelo no cubre expectativas de cambio y diversidad. Ni permite la aplicación de sofisticados mecanismos de coordinación interinstitucional.

Sin olvidar que uno de los problemas más evidentes dentro de la administración pública en Guatemala, es la corrupción. Las autoridades de los últimos años han realizado una administración fatal, con demasiados errores y pocos aciertos, enfocados en la satisfacción de sus propias necesidades, pero ignorando la importancia del bien común.



CAPÍTULO II

2. Principios del derecho administrativo

Los principios, en general, permiten establecer las bases fundamentales para la aplicación de ciertos criterios. En Derecho, se orientan en proteger y garantizar derechos humanos fundamentales. Mientras que, en materia administrativa, buscan orientar a la administración pública para el ejercicio de sus funciones y apoyar a los particulares en las relaciones que tengan con esta.

2.1. Definición

Los principios se identifican como el origen, causa e incluso, fundamento sobre el área o Ciencia a la que pertenecen. Estableciendo criterios estructurales y argumentativos para poder garantizar y proteger derechos fundamentales. En materia administrativa son esenciales derivado que suelen aplicarse con frecuencia en diversas situaciones cotidianas.

Por medio de los principios se busca la correcta aplicación de normas, bajo una interpretación precisa. Específicamente, cuando estas tienden a ser confusas, imprecisas o contradictorias. Para la doctrina es menester que los principios puedan integrarse entre

sí, dado que su rol por separado tiende a ser incompleto. Aunque cada principio se enfoca en puntos distintos, la combinación permite una adecuada y certera interpretación.

Los principios, dentro del derecho administrativo, se enfocan en brindar tres papeles esenciales. Primero, establecen las bases y fundamentos de cada ordenamiento jurídico, lo cual es bastante oportuno dentro de la Ciencia del Derecho en general. Segundo, permite una directriz hermenéutica orientada en la aplicación de las reglas jurídicas. Y tercero, tiende a actuar como una fuente de integración para esta área del Derecho.

Sobre su función de integración, “debe destacarse la interrelación de los principios y la obligación de su aplicación en el Derecho Administrativo, ello en resguardo de los derechos y garantías que asisten al administrado o a quien tuviera relación con la Administración Pública”.⁹ Por ende, la trascendencia de los principios impulsa al Estado a un correcto cumplimiento de funciones.

2.2. Clasificación

Los principios en el derecho administrativo tienden a ser diversos; derivado que, la mayoría, son aplicables en el Derecho de forma general. Incluso, algunos de ellos compartiéndose con otras áreas de esta Ciencia. Esto permite que su clasificación sea

⁹ García Pérez, Antonio. **Principios de Derecho Administrativo**. Pág. 48

bastante extensa y se deba, para un mejor estudio, aprender a separar entre los principios principales y los complementarios.

Esta clasificación no menoscaba ningún principio, simplemente, se adopta con la finalidad que sea más fácil poder estudiarlos y analizarlos. No estableciéndose ningún nivel de jerarquía entre ellos. Dado que, para su adecuada aplicación, es importancia la incorporación de estos.

Conforme a diversos profesionales del Derecho, los principios principales son diez. Identificándolos como principio de legalidad, debido proceso, buena fe, celeridad y economía procesal, verdad material, publicidad, legalidad en materia administrativa sancionadora, tipicidad, discrecionalidad y proporcionalidad. Mientras que los principios complementarios suelen ser más y dependerá de cada autor su conformación.

2.3. Principio de legalidad

El primer principio que se identifica dentro de la doctrina, es el referente al principio de legalidad. Basado, como su nombre lo indica, en resaltar la importancia de la ley dentro del derecho administrativo. Su aplicación es de gran relevancia dado que, dentro de esta área del Derecho, el actuar no es una facultad y se basa en una responsabilidad de cumplimiento de funciones procedentes de un cuerpo normativo.

El principio de legalidad significa que los actos y comportamientos de la Administración deben estar justificados en una Ley previa que, preferible pero no necesariamente, ha de ser de carácter general. Se trata, desde luego, del sometimiento en primer lugar a la Constitución, pero también al resto del ordenamiento jurídico y a las normas reglamentarias emanadas de la propia Administración, lo que se conoce como el bloque de la legalidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 152, establece parte de lo que fundamenta el principio de legalidad. Donde se indica que, el poder público que es parte de la administración del Estado, se sujeta a las normas jurídicas. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la ley. Por ende, los funcionarios y empleados públicos deben actuar conforme a lo establecido en la norma.

El principio de legalidad sobresale por representar la esencia de un Estado de Derecho. La administración pública, indiscutiblemente, se encuentra obligada a someter sus actos a la ley. Simplemente, sus actuaciones deben estar atribuidas en una norma de forma específica.

La Administración Pública no discute que sus actos se rigen y someten de pleno a la ley y solo así, se podrían considerar legítimas. Cabe resaltar que esto no significa que la ley tenga la solución ante cualquier problema que el funcionario o empleado público enfrente, pero sus decisiones si deben seguir los parámetros que en ella se exponen.

2.4. Principio de debido proceso

El principio de debido proceso se podría determinar como una garantía que se le brinda al administrado, de modo que, este tenga derecho a defenderse ante cualquier situación dentro de un proceso administrativo. Para con ello, se pueda obtener resoluciones fundamentadas y de conformidad con la ley.

Esta figura tiene su origen por medio del derecho estadounidense, donde se determinó la importancia del debido proceso legal. Y se deja en manifiesto que no se puede limitar un derecho, afectando la libertad o propiedad de un sujeto, sin un proceso acorde a lo señalado por un cuerpo normativo. Es un principio de esencia constitucional pues, resguarda el derecho a la defensa.

Definitivamente, las actuaciones administrativas deben significar el resultado de un proceso adecuado, completo y eficaz. Donde tanto los administrados o terceros que sean parte posean oportunidades de fundamentar, defender y solicitar lo necesario para demostrar y ejercer sus derechos. Por supuesto, cumpliendo con las disposiciones que regula la materia y respetando las etapas procesales previstas.

Este principio debe considerarse una perfecta “manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada trámite, por lo que se configura su infracción cuando el Administrador, sea expresa o tácitamente, por acción u omisión, no

da lugar al cumplimiento del procedimiento o restringe los derechos que le asisten al administrado previstos en la norma constitucional, legal, reglamentaria o regulatoria”.¹⁰

Es importante que las personas que integran la administración pública conozcan los procedimientos de manera adecuada, dado que su incapacidad podría ocasionar la vulneración de un principio y violentar derechos humanos.

La administración pública al ser parte de un Estado de Derecho, tiene la obligación de observar el debido proceso en todas sus fases y asistir al administrado para que pueda ejercer sus derechos a plenitud dentro de este. Se debe procurar la observancia de cada trámite, brindando seguridad jurídica procesal en concreto. Por supuesto, este principio no solo se debe considerar una obligación para los administradores, también para los administrados. Estos últimos, están obligados a respetar las etapas de los procedimientos.

2.5. Principio de buena fe

El principio de buena fe, es conocido en latín como bona fides, surgiendo como parte del derecho romano. Sobresale por brindar presunción de confianza a favor del administrado. Se identifica como un principio general de Derecho, pero tiende a aplicarse dentro del derecho administrativo como parte fundamental de la relación que surge entre el administrador y el administrado.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 59.

Al igual que el principio de debido proceso, se considera de origen constitucional. Y busca el desarrollo de las garantías del administrado, empezando por la credibilidad, seguridad jurídica, confianza y presunción de legalidad. Estas anteriores, considerándose dentro de la doctrina como reglas básicas de convivencia en los trámites y procedimientos administrativos. “El principio constitucional de la buena fe es de doble vía, en cuanto se entiende que el mismo se predica de las actuaciones, tanto de los particulares como de las autoridades, en todos los casos ceñidas a consideraciones de mutuo respeto y confianza. La administración está obligada a ser consecuente consigo misma y a no asaltar la buena fe de los particulares, al igual que de estos para con aquellas”.¹¹

La buena fe tiende a aplicarse de manera general, dado que cuando se considere que un ente administrativo ha actuado de forma contraria, deberá ser probado. Por ello, este principio no puede ser considerado un simple postulado moral. En realidad, representa “una fuente subsidiaria incorporada al ordenamiento jurídico, principalmente de resguardo a la fe que el Estado debe tener sobre sus administrados, presumiendo la buena fe en las actuaciones de los mismos”.¹²

La aplicación de este principio representa una guía para la administración pública. Porque debe ser tomado como una norma rectora para el respeto y cumplimiento de derechos subjetivos y de compromisos hacia los administrados. El Estado tiene la obligación de

¹¹ García Ramos, Juan Manuel. **Delitos en el Tráfico Vial**. Pág. 92

¹² **Ibíd.** Pág. 106.

aplicar este principio en todas sus relaciones para brindar a los particulares un ejercicio pleno de derechos.

2.6. Principio celeridad y economía procesal

Para el derecho administrativo es esencial poder resolver cualquier trámite de forma rápida, pero lo más importante, eficiente. Dado que el tiempo que se invierte es tan valioso como los gastos económicos que este conlleva. Para la administración pública, el tiempo es un recurso que no puede perder, pues cuando no se utiliza de forma óptima, se generan otra serie de problemas. Los cuales, a largo plazo, afectan tanto al administrador como al administrado.

Tanto el trámite como la resolución deben ser rápidas, pero lo más importante, oportunas. Es así como nace el principio de celeridad y economía procesal, el cual actúa bajo la prudencia en la tramitación de las causas, pero reconociendo que los procesos deben concretarse en las etapas determinadas y dentro de los plazos previstos. No apoyando la existencia de plazos innecesarios o procedimientos dilaciones. Su enfoque, directamente, es la obtención de un oportuno proceso.

Este principio consagra la conjunción perfecta entre la celeridad y el respeto de la norma y sus formalidades que resulten imprescindibles, permitiendo la eliminación de pasos procesales que impidan el fin buscado, tomando como premisa la diligencia necesaria para una pronta y oportuna solución de la controversia planteada. Por ende, este principio

reconoce la existencia de etapas y formalidades, pero busca que no sean perjudiciales en la prontitud de una resolución.

Su finalidad es asegurar la satisfacción del derecho de petición en el ámbito administrativo. Si un proceso es rápido y certero, se entiende que en este se podrá ahorrar dinero, tiempo y esfuerzo. Por eso se realiza la combinación de celeridad y economía procesal, no debiendo ser estudiado y aplicado por separado. Y lo anterior, no debe ser desconocido por parte de las funciones públicas, ellos deben saberlo aplicar en sus actos administrativos para los cuales están facultados.

El principio de celeridad y economía procesal adquiere real trascendencia, al fundamentarse en que la Administración Pública, como administrador de la justicia administrativa, debe ajustar su actuación de tal modo, que los procesos sean tramitados de forma oportuna y sin dilaciones innecesarias, es decir, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento, a fin de alcanzar una justicia pronta y oportuna, claro, sin que ello implique que la autoridad se aparte de la legalidad, del debido proceso o del procedimiento al efecto establecido. Si los trámites son extensos y no terminan por emitir una resolución acorde a lo solicitado, no tendría ningún sentido el rol de la administración pública y con ello, se atentaría contra la existencia de un Estado de Derecho.

2.7. Principio de verdad material

El principio de verdad material representa la forma en cómo toda autoridad administrativa o juez, están obligados a verificar los hechos que han sido parte esencial para la decisión que emite. No se debe tomar una decisión bajo suposiciones y ausencia probatoria necesaria para justificar las bases que han motivado tal resolución. Al no contarse con los medios probatorios suficientes, se podría emitir una decisión que, a corto o largo plazo, vulnere los derechos del particular.

El principio de verdad material deviene de la necesidad de dar primacía, por sobre la interpretación de las normas procesales, a la verdad jurídica objetiva, de modo tal que su esclarecimiento no se vea afectado por un excesivo rigor formal. Es importante que la administración pública o juez, actúe conforme a la verdad material, pues esta se encuentra en oposición a la verdad formal que ya es parte del procedimiento como tal.

A la verdad material se llega por exclusión de lo que se entiende por la verdad formal que rige en el procedimiento, por lo que, se debe partir de la concepción doctrinal donde se indica que la prueba no es una simple averiguación. Quien leyere las disposiciones legales que la definen como tal, recibiría la sensación de que el juez es un investigador de la verdad. Sin embargo, el juez no conoce, por regla general, otra prueba que la que le suministran los litigantes. Es importante establecer que ni el juez ni la autoridad administrativa competente actúan bajo la finalidad de realizar una investigación, pero sí

tiene la obligación de resolver de acuerdo con las pruebas presentadas y analizar si son suficientes para su resolución.

El objeto del principio de la verdad material es, simplemente, la realidad y sus circunstancias. Las cuales deben ser probadas por las partes. La Administración siempre debe buscar la verdad sustancial como mecanismo para satisfacer el interés público. Se trata de la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que ese objeto es en realidad al contrario de la verdad formal que implica la adecuación entre la idea que se tiene de un objeto y lo que éste parece ser en la realidad. Por ende, los administrados deben presentar toda información que pueda permitir una aclaración sobre los sucesos y sean de soporte para quien resuelva.

2.8. Principio de publicidad

El principio de publicidad se reconoce como una garantía que acompaña al administrado durante todo el proceso. De modo que este tenga conocimiento pleno de cada etapa que se está realizando, como también tenga conocimiento específico acerca de los fundamentos de las resoluciones. El particular no puede desconocer lo que está sucediendo con su trámite, esto podría generar vicios en el proceso.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 30, hace referencia acerca de la publicidad en todos los actos administrativos, específicamente señala que: Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a

obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”. La publicidad no solo beneficia a los particulares, también a la administración pública, pues evidencia su trabajo y garantiza la ausencia de cuestionamientos sobre la confiabilidad de sus decisiones.

Con la publicidad se persigue los actos de los órganos del Estado y se comprenden los fundamentos en que se sustentan y los procedimientos conforme a los cuales se adoptan. Es importante que estos sean notorios, patentes o manifiestos y no secretos, reservados, ocultos o escondidos. La transparencia es un requisito dentro de un Estado de Derecho, los sujetos tienen la facultad de conocer los procedimientos y de vigilar que, en ellos, se cumpla con lo demandando por la ley.

La transparencia hace que el principio de publicidad se extienda a todos los órganos del Estado y no solo respecto de los entes integrantes de la Administración Pública. El principio de publicidad constituye la regla general, resultando menester reconocer que no es absoluto, sino que admite excepciones, puesto que una democracia constitucional genuina, desde el doble ángulo de lo público y lo privado, se tipifica por la información amplia pero no ilimitada. Esto último es de gran relevancia, pues existirán documentos con carácter de confidencialidad que se deben respetar. Incluso, la propia Constitución así lo determina.

El principio de publicidad debe ser aplicado en todas las relaciones que se presenten entre administrados y particulares, e incluso, en los actos propios de los administrados.

Esto bajo el alcance de la transparencia. El desconocimiento de un proceso afecta a ambas partes y puede generar atrasos y vulneraciones innecesarias.

2.9. Principio de legalidad en materia administrativa sancionadora

El principio de legalidad en materia administrativa sancionadora representa una protección para el administrado, derivado que existe un marco legal que le respalda dentro de todo un proceso. Se entiende, que el poder sancionador como parte de la administración pública se desarrolla de forma distinta al poder sancionador en materia penal, esto le permite un estudio detallado para su comprensión.

Con ello, se entiende que todas las sanciones administrativas que sean emitidas por las autoridades competentes deben relacionarse con algunos principios. Entre ellos, el principio de legalidad y tipicidad, derivado que no se puede sancionar sin que la ley lo tenga prescrito. Y una vez, fundamentada, es importante aplicar el principio de proporcionalidad para que esta no pueda atentar contra la esencia del debido proceso. La combinación de los principios anteriores, genera las bases del principio de legalidad en materia administrativa sancionadora. “Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando estas hayan sido previstas por norma expresa, conforme

al procedimiento establecido en la ley”.¹³ Pues el administrador actúa conforme facultades que se le han atribuido y no puedo exceder de ellas.

En la doctrina y jurisprudencia se han establecido límites concretos a la potestad sancionadora de la Administración, recogiendo fundamentalmente el principio de legalidad. El principio de legalidad en materia sancionatoria es una expresión especial de la primacía de la Ley, aquel referido a que los poderes públicos están sujetos a ella, de tal forma que todos sus actos deben estar sometidos a la misma, resultando inválido todo acto de los poderes públicos que no guarde conformidad con la Ley. Cuando las acciones por parte de la administración pública, específicamente en sanciones, no está fundamentada en un cuerpo normativo, es imposible pretender que no se ha vulnerado alguna garantía o derecho.

2.10. Principios del derecho tributario

El principio de tipicidad se considera parte fundamental del debido proceso, por ende, una garantía que protege a los particulares no solo en el ámbito administrativo. Esto se debe a que en este espacio no tiende a exigirse el mismo grado de rigurosidad como en derecho penal. Este principio se relaciona con el principio de legalidad, derivado que la ley es fundamental en la justificación de las acciones que se realicen.

Ibíd. Pág. 12.

Un fundamento legal acerca del principio de tipicidad que podría ser utilizado en materia penal y administrativa, se encuentra en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual indica que “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”.

La tipicidad, en sentido general, representa un requerimiento al ente administrativo para que pueda establecer una serie de conductas reprochadas en la ley y estas sean consideradas como infracciones. De ese modo, se les puedan atribuir sanciones. Lo importante, es que se encuentren reguladas previo a la realización de las mismas, así podrá encuadrarse la acción cometida en alguna de ellas.

El principio de tipicidad garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora. Evitándose que la Administración Pública, a la hora de ejercer su poder punitivo - sancionatorio-, recaiga en apreciaciones subjetivas de la norma y en arbitrariedad, pretendiendo forzar una acción o una omisión a una infracción -tipo administrativo- y ello con el objeto de garantizar al administrado el cumplimiento de la seguridad jurídica y del debido proceso. El principio de tipicidad no actúa por sí solo, necesita de otros principios para su correcta aplicación. Y entre todos, se busca guiar a la administración pública.

Definitivamente, la autoridad administrativa, debe tomar en cuenta que la conducta omitida o incumplida a la cual se le podría colocar una sanción, debe encontrarse previamente tipificada. Por ello, debe constar en una norma jurídica de manera precisa.

2.11. Principio de discrecionalidad

La discrecionalidad representa la libertad de decisión. Pero en materia administrativa, siempre que esté dentro de los parámetros establecidos en la ley. Este es un principio que puede ser aplicado en los diferentes ámbitos correspondientes al derecho administrativo, específicamente al proceso administrativo sancionador.

La palabra discreción se debe entender como un margen de apreciación conferido normativamente a la actuación administrativa, como una posibilidad de elección: primero, en tanto toda potestad, incluso la discrecional, presupone la existencia de la norma atributiva y, segundo, en cuanto el propio despliegue de la potestad discrecional debe sujetarse a límites jurídicos impuestos por el ordenamiento. En conclusión, la discrecionalidad es una deliberación entre alternativas igualmente justas, remitidas al juicio subjetivo de la administración pública.

La facultad discrecional en la Administración ha sufrido variaciones a lo largo del tiempo, inicialmente fue concebida por el contencioso administrativo francés como una actividad de la Administración que no estaba sujeta al control judicial. Sin embargo, en nuestros días, se considera que en los actos de la Administración concurren elementos reglados y discrecionales mismos que se encuentran sometidos al control de legalidad. Aunque es un principio aceptado y aplicado, se debe regir por lo establecido en la norma para su funcionamiento.

La facultad discrecional concede en cambio, un margen de libertad a la Administración en su actuar, otorgándole diferentes opciones, igual de justas, para tomar una determinación administrativa. A través de este principio se permite emitir una resolución basada en análisis y no como una guía predeterminada en un cuerpo normativo.

2.12. Principio de proporcionalidad

Definitivamente, es obligación de la administración pública atribuir sanción al administrado cuando enfrenta el rol de infractor, siempre que esta sea justa y equitativa. El principio de proporcionalidad, perteneciente a los principios generales del Derecho, es de gran relevancia en el derecho administrativo cuando se enfoca en el ámbito sancionador.

Las autoridades administrativas conforme a su competencia imponen sanciones administrativas, las cuales estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad. El principio de proporcionalidad, específicamente, presenta la necesidad de que exista equilibrio en el poder punitivo del Estado. De modo que las sanciones no sean arbitrarias y tengan relación con las circunstancias que la motivaron.

La doctrina ha proclamado que la sanción que aplique la Administración Pública en el marco de sus atribuciones debe tener íntima relación con la infracción cometida, y debe estar sujeta a criterios objetivos, no así subjetivos o arbitrarios. Por ende, es esencial que



pueda atribuirse a la gravedad, transcendencia del hecho, antecedentes del infractor y por supuesto, el daño causado.

CAPÍTULO III

3. Hechos ilícitos en la circulación de vehículos

La circulación de vehículos puede generar algunas circunstancias que encuadran en un hecho regulado en la ley como punible. Lo importante es comprender que dentro de estas infracciones, se encontrarán faltas y delitos. Algunos se encuentran regulados en la Ley de Tránsito o incluso, en el Código Penal.

Cada infracción conlleva una sanción, misma que debe ser proporcional a las acciones realizadas. Y las cuales dependerán de lo que la ley indique, aunque en la mayoría se encuentran presentes las multas, retención de documentos, incautación de vehículos, suspensión o cancelación de licencia de conducir.

3.1. Diferencia entre infracciones, faltas y delitos

Se entiende por infracción a toda conducta que se encuentra tipificada y es contraria al ordenamiento jurídico y, por ende, es merecedora de una respuesta punitiva por parte del poder público. En la doctrina, se manejan dos clases de infracciones, las penales y administrativas. Aunque, actualmente, también se identifican otras clases de infracciones; entre ellas, tributarias y de tránsito. Cabe resaltar, que suelen vincularse como una subclasificación de las primeras.

Para las infracciones son tomados en cuenta, una serie de principios. De modo que su funcionamiento sea viable y eficiente. La determinación de las conductas consideradas como infracción constituye una tarea que entra de lleno en la discrecionalidad del legislador. De este modo, se reconoce que este cuenta con un margen amplio de libertad para configurar los cuadros sancionadores y, dentro de los mismos, concretar los ilícitos y la sanción que corresponda a los mismos. Por supuesto, el actual se maneja bajo el control de constitucionalidad y por medio del principio de proporcionalidad.

El término infracción suele utilizarse de manera general para identificar a los delitos y las faltas. Y la diferencia entre estos, dependerá de su gravedad, estructura, alcance y sanción que genere como consecuencia. Encontrar una diferencia sustancial entre el delito y las faltas, tiende a ser un poco difícil, pero la naturaleza de las penas que se imponen a cada una de ellas es una opción precisa. En Guatemala los delitos se castigan, principalmente, con condena de prisión, pena de multa, pena mixta de prisión y multa y, extraordinariamente, con la pena de muerte; mientras que las faltas solo se sancionan con pena de arresto y pena de multa.

Conforme a lo anterior, se entiende que los delitos son, netamente, infracciones a la ley. Pero se consideran de modo grave, involucrando la acción de la justicia penal con la intervención del Ministerio Públicos, jueces penales, entre otros. Mientras que las faltas, aunque también son infracciones a la ley, tienden a visualizarse de menor gravedad. Y Se tratan de actos que pueden afectar tanto la integridad corporal o bienes en específico.

3.2. Infracciones en la ley de tránsito

En Guatemala, el tema de tránsito se encuentra regulado en una ley específica, la Ley de Tránsito. Misma que corresponde al Decreto Número 132-96. Y se complementa por medio de su respectivo Reglamento. Dentro de esta ley, se establecen ciertos artículos relacionados a las infracciones en temas de tránsito. Regulando las bases para comprender su contenido y alcance.

En el Artículo 30 de la Ley de Tránsito, se menciona el tema de las infracciones y establece que: Constituyen infracciones en materia de tránsito la inobservancia, incumplimiento y violación de las normas establecidas en esta ley y sus reglamentos, salvo el caso de acciones u omisiones tipificadas como faltas o delitos. Cuando la infracción no esté específicamente contemplada, se sancionará con amonestación o multa, conforme lo norma esta ley; y se impondrá sanciones tantas veces como se cometan infracciones, aun cuando se trate de la misma persona o vehículo. Determinando la importancia que tendrá ese cuerpo normativo en esa materia y cómo se podrían generar consecuencias tras su incumplimiento.

Estas consecuencias tienden a ser indispensables porque materializan la falta de observación de la ley. No sería igual incumplir lo regulado en la norma y no contar con una sanción respectiva, esto pasaría sin relevancia y sería común que los particulares no tomaran en cuenta su aplicación. Por ello, es fundamental el rol de las sanciones en cualquier clase de ley, independiente de la materia. No porque se busque castigar a las

personas, sencillamente, porque cada acción genera un resultado, sea este positivo y negativo.

Las sanciones deben ser proporcionales a la acción, al daño causado. Y es importante que los cuerpos normativos determinen cuáles deben tomarse en cuenta. El Artículo 31, de esa misma ley, indica que: según el caso, podrá imponer a las personas, conductores y propietarios de vehículos, según el caso, las sanciones administrativas siguientes: amonestación, multas, retención de documentos, cepos para vehículos, incautación de vehículos y suspensión y cancelación de licencia de conducir. Estas sanciones se impondrán independientemente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder al actor.

En este artículo se reconoce la forma en que actúa el Derecho en general, dado que las distintas áreas que posee, siempre se relacionan entre sí. Por ejemplo, aunque la Ley de Tránsito establece infracciones, también reconoce que se podrían generar responsabilidades civiles o penales, mismas que deberán cumplirse.

Otro punto importante, es la clasificación de las sanciones a utilizar. El artículo anterior, reconoce cuáles se aplicarían en el tema de tránsito. Específicamente, las amonestaciones y multas, se complementan con el Artículo 32, regulándose que “La autoridad de tránsito impondrá, según lo norme el reglamento, amonestación, y/o multas a las personas, conductores y propietarios de vehículos que no observen, violen o incumplan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos...”. Justamente, el

Reglamento, menciona los montos que se impondrán conforme a cada infracción realizada.

3.3. Retención de documentos

Dependiendo las infracciones de tránsito cometidas, serán las sanciones que se generen. Algunas veces, esta sanción se impone bajo otras acciones, para que se pueda cerciorar y garantizar su cumplimiento. Un ejemplo evidente de ello, es la retención de documentos. Misma que se encuentra fundamentada en la Ley de Tránsito.

Aunque el término utilizado es retención de documentos, esta, solamente, representa a la licencia de conducir. La cual es necesaria y de suma importancia, para que una persona pueda transportar un vehículo. Hacerlo sin este documento, se considera una vulneración a la ley. Y derivado de ello, otra serie de sanciones serán aplicables.

Es importante mencionar que, también se puede retener la tarjeta de circulación de los vehículos involucrados en un hecho de tránsito, cuando susciten ciertas circunstancias mencionadas en la ley. Pero esta se retiene junto al vehículo, no por sí sola. Entonces, es importante estudiarla en el tema de incautación de vehículo y no, en este apartado.

En el Artículo 33 de la Ley de Tránsito, se hace mención la retención de documentos. Señalando que esta se genera por dos motivos. Primero, cuando al conductor se le haya resuelto la suspensión o cancelación de la licencia; y segundo, cuando al conductor se le

hubiese acumulado tres multas sin haber hecho efectivo su pago. Estos motivos se consideran infracciones administrativas.

Mientras que en el Reglamento de la Ley de Tránsito, se exponen otras causas que pueden generarla, específicamente en el Artículo 175. Regulando: a) Mientras se llevan a cabo las pruebas de alcoholemia y/o influencias de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas... b) Cuando el conductor porte licencia vencida, falsificada o alterada, c) Al conductor implicado en un hecho de tránsito en el cual resulten lesionados o fallecidos, d) Al conductor implicado en un hecho de tránsito en el cual se ocasione daños a la propiedad ajena, salvo que mediante acuerdo ofrezca la reparación inmediata... e) Al conductor que circule un vehículo sin portar tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma, f) Al conductor del vehículo que circule sin placas de circulación, g) Al conductor de licencia suspendida o cancelada por la autoridad competente. Es menester considerar estas causas para comprender mejor cuáles son las acciones que se llevarán a cabo cuando se esté involucrado en un accidente de tránsito.

De conformidad con la Ley de Tránsito, específicamente en el Artículo 35, la retención de documentos está a cargo del Departamento de Tránsito o a la municipalidad que corresponda si esta no tuviese un departamento específico. También se indica que, en el caso de retención por incumplimiento de pago, una vez se cumpla con el mismo y se solventen las multas, el documento será devuelto.

3.4. Incautación de vehículo

La incautación de vehículos se encuentra contemplada en la Ley de Tránsito, bajo la finalidad de evitar la obstrucción en la vía pública. Evitando que se afecta la libre circulación de todas las personas. Regularmente, la incautación de vehículos suele darse cuando los accidentes de tránsito han causado un daño grave o bien, porque las partes involucradas no han llegado a un acuerdo. Por supuesto, la ley toma en cuenta otras circunstancias.

La incautación de vehículos se desarrolla en el Artículo 35 de la Ley de Tránsito, mencionando que: El Departamento de Tránsito o la municipalidad respectiva, podrá incautar y retirar los vehículos, chatarra y demás cosas colocadas en la vía pública en lugares no autorizados o que obstaculicen el tránsito. Estos vehículos, chatarra o cosas serán conducidos o transportados, a costa del propietario, a los depósitos autorizados para tal efecto. Además, sus conductores o propietarios serán sujetos de una multa, la cual se fijará conforme a esta ley y sus reglamentos. Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que no solo los vehículos pueden ser movilizados a un depósito, también objetos que puedan afectar la libre circulación del resto de personas.

Ese mismo artículo también hace referencia que: Cuando un vehículo permanezca en la vía pública por más de treinta y seis horas, esté o no bien estacionado, en funcionamiento o con desperfectos mecánicos, haya sido o no objeto de un accidente de tránsito, o utilizado para hechos ilícitos, obstruyendo o no el tránsito, se considerará abandonado y

se procederá conforme el párrafo anterior. Por ello, es importante comprender que la incautación no solamente representa accidentes vehiculares. Puede tomarse como una acción válida si las autoridades consideran que el vehículo se ha dejado en abandonado, cumpliéndose el tiempo establecido en la norma jurídica.

Los vehículos que han sido incautados son llevados a depósitos nacionales y municipales. Estos, regularmente, son dependencias administrativas del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, pero también habrá casos en los cuales pertenezcan al Juzgado de Asuntos Municipales, según el Artículo 36 de la Ley de Tránsito.

El Reglamento del Decreto Número 132-96, establece circunstancias que motivan la incautación de un vehículo y la retención, incluso, de la tarjeta de circulación. De modo que, sea una clase de garantía para reparar los daños causados o como un mecanismo de cumplimiento de la ley.

El Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Tránsito, señala como causas: a) Mientras se llevan a cabo las pruebas de alcoholemia y/o influencias de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, b) Vehículos estacionados en lugares prohibidos fuera de la calzada, hasta que se haga el pago de la multa respectiva, c) Vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el cual resulten lesionados o fallecidos, d) Vehículos involucrados en un hecho de tránsito, en el cual se causen daños a la propiedad ajena, salvo que mediante acuerdo, ofrezca la reparación inmediata... e) Vehículos que circulen sin portar

las placas de circulación; y f) Vehículos que transiten sin tarjetas de circulación o datos distintos a los consignados en la misma. Algunas de las causas anteriores, también se tomaron en cuenta para la retención de la licencia de conducir.

3.5. Faltas y delitos según la Ley de Tránsito

Las faltas y delitos son tomados en cuenta en la Ley de Tránsito, como forma de regular aquellas acciones que pueden generar daño a un bien jurídico tutelado. Aunque no se especifican de manera detallada las sanciones a recibir, en el Artículo 43, de ese cuerpo normativo, se evidencia que una de las consecuencias es la retención de la licencia de conducir.

También, en ese mismo artículo, se establece que se considerarán como faltas y delitos algunos sucesos específicos “a) Cuando el conductor se encuentre ebrio o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o similares que limiten sus capacidades volitivas, físicas o mentales, b) Cuando se conduzca un vehículo cuyos documentos de identificación no porte el conductor o bien carezca de placa de circulación el vehículo; y c) Cuando se hayan producido lesiones a personas o daños a vehículos, con ocasión del tránsito”.

Cabe resaltar que frente a estas circunstancias es importante que las personas involucradas sean presentadas ante un órgano jurisdiccional competente. Bajo la

finalidad de poder establecer qué proceso se tomará en cuenta y buscar que se solvente la situación en concreto.

Es importante determinar que en la Ley de Tránsito no brinda un desarrollo completo con relación a los incidentes que pueden generar faltas o delitos. De forma que es en el Reglamento de ese Decreto, donde se regulan algunas multas como sanciones por ciertas acciones. Específicamente, se desarrolla en el Título VI, capítulo único, denominado infracciones y sanciones. También se debe resaltar que el resto de contenido se puede complementar con lo regulado en el Código Penal guatemalteco.

3.6. Suspensión y cancelación de licencia

Existe una diferencia evidente entre la retención y la suspensión o cancelación de la licencia de conducir. Dado que, en el primer caso se deberá pagar una multa para que esta sea devuelta. Mientras que en el segundo caso, la persona perderá la facultad de conducir por un tiempo estipulado.

El Artículo 40 de la Ley de Tránsito, regula acerca de la suspensión de la licencia de conducir que: El Departamento de Tránsito o la municipalidad respectiva, a través del Juzgado de Asuntos Municipales, podrá suspender la vigencia de la licencia, cuando su titular haya sido amonestado administrativamente cinco veces o multado administrativamente tres veces por infracciones cometidas contra las leyes de tránsito durante un mismo año calendario, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

La sanción administrativa de suspensión de licencia se fijará de uno a seis meses. Esto evidencia que el plazo de suspensión dependerá del caso en específico y por ende, debe ser proporcional al daño que se ha causado.

Por otra parte, el Artículo 41 de la Ley de Tránsito, regula lo referente a la cancelación de la licencia de conducir, exponiendo que: El Departamento de Tránsito podrá cancelar la licencia de conducir, cuando a su titular se la haya suspendido administrativamente dos años calendario consecutivos o tres veces en años calendario no sucesivos; o bien por orden judicial. La duración de la sanción administrativa de cancelación de licencia podrá acordarse desde los seis meses un día hasta por un año; y la judicial, conforme las normas penales correspondientes. Transcurrido el plazo administrativo o judicial de la cancelación de una licencia, el afectado podrá solicitar nueva licencia, deberá cumplir con los requisitos de toda primera licencia y contratará un seguro especial, conforme lo normen los reglamentos. Es evidente que la cancelación de la licencia de conducir no representa una prohibición permanente para manejar un vehículo. Las personas, una vez concluido el plazo respectivo por el cual ha sido sancionado, podrá tramitar una nueva. Pero el trámite será el mismo que aquel donde se tramita la primera licencia de conducir.

3.7. Faltas relacionadas a la circulación de vehículos en el Código Penal

En el Código Penal guatemalteco no se brinda un espacio específico con relación a las faltas que se podrían realizar con relación a la circulación de vehículos, pero sí se posee un apartado sobre los delitos respectivos en ese tema. Lo cierto es que, el libro tercero

de ese cuerpo normativo, regula todo lo referente a las faltas. Y conforme a sus artículos se puede relacionar algunos con el tema de tránsito.

Ejemplo de ello, es el Artículo 481, mismo en el que se señala que el arresto será de veinte a sesenta días si se incurriera en las causas que desarrolla. Específicamente, en el numeral primero indica “Quien causare a otro lesiones que le produzcan enfermedad o incapacidad para el trabajo por diez días o menos”. Punto bastante similar a lo regulado en el Artículo 463, con la diferencia que la sanción será con arresto de quince a cuarenta días y la causa se basa en ocasionar lesiones que no impidan al afectado dedicarse a su trabajo habitual. Lo anterior, podría encuadrar en un hecho de tránsito, donde alguna de las partes ocasione lesiones a la otra, por incumplimiento a lo establecido en la ley al momento de conducir.

Incluso, también se pudiese aplicar lo regulado en el Artículo 482, donde se determina que: Si el hecho no estuviere comprendido en las disposiciones del Libro Segundo de este Código, será sancionado con arresto de veinte a sesenta días: 1. Quien no socorriere o auxiliare a una persona que encontrare en lugar despoblado, herida o en peligro de perecer, cuando pudiese hacerlo sin riesgo o detrimento propio. Es común que, en Guatemala, tras suscitar un accidente vial, una de las partes se dé a la fuga, dejando a uno o varios sujetos sin auxilio.

Por supuesto, todo dependerá de la situación en concreto. De cómo suscitaron los hechos y la forma en que estos se pueden vincular a la falta. Lo importante es comprender que,

aunque no mencione la circulación vehicular, los daños causados pueden encuadrar en una acción regulada por la ley.

3.8. Delitos contra la seguridad del tránsito en el Código Penal

El Código Penal abarca distintos delitos relacionados a la circulación de vehículos. Tomándolo en cuenta dentro de algunos artículos e incorporando un apartado especial sobre este. Lo cual denota que los incidentes vehiculares, no siempre suceden por accidentes. Dado que una de las partes, podría haber actuado bajo dolo o culpa.

En el Artículo 127 del Código Penal, se puede observar cómo se incorpora al delito de homicidio culposo, acciones relacionadas al tránsito, específicamente regula: Si el delito culposo fuere cometido al manejar vehículo en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su capacidad mental, volitiva o, física, se impondrá al responsable el doble de la pena que le correspondería en caso de no existir estas circunstancias. Si el hecho se causare por pilotos de transporte colectivo, la pena respectiva se aumentará en una tercera parte.

Y también se menciona de manera específico en el delito de lesiones culposas, regulado en el Artículo 150 de ese mismo cuerpo normativo: Si el delito culposo de lesiones fuere ejecutado al manejar vehículos en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca su

capacidad mental, volitiva o física, se impondrá al responsable, además, una multa de trescientos a tres mil quetzales. Si el hecho se causare por piloto de transporte colectivo, la pena respectiva se aumentará en una tercera parte. Estos dos artículos ejemplifican cómo se puede relacionar un delito a la circulación de vehículos y que, en algunos casos, eso puede generar que se afecte la sanción.

También, es importante mencionar que el Código Penal destina un pequeño apartado para los delitos contra la seguridad del tránsito. El cual inicia con el Artículo 157 donde se regula lo referente a la responsabilidad de conductores. Manifestando que se impondrá una sanción conformada por multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años cuando se presenten las siguientes circunstancias "1. Quien condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes; 2. Quien condujere un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiestas o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra públicas. Un punto importante para considerar es que, en caso de presentarse una reincidencia, las sanciones se duplicarán.

Y en el Artículo 158 regula lo referente a la responsabilidad de otras personas. Mencionando que: Serán sancionados con multa de veinticinco a quinientos quetzales y prisión de dos a seis meses quienes pusieren en grave e inminente riesgo o peligro la circulación de vehículos en cualquiera de las siguientes maneras: alterando la seguridad



del tránsito mediante la colocación de obstáculos imprevisibles, derramamiento de sustancias deslizantes o inflamables, mutación o destrucción total o parcial de la señalización o por cualquier otro medio, o no restableciendo los avisos o indicadores de seguridad de la vía cuando por circunstancias necesarias debieron ser interrumpidos o removidos. Aunque el apartado con relación a la seguridad de tránsito es breve, dependerá de la situación el poder determinar qué delitos o faltas se vincularán.



CAPÍTULO IV

4. Importancia jurídica del estado de Guatemala de asociar el documento personal de identificación con las placas vehiculares para prevenir actos ilícitos

Una de las cualidades que posee la Ciencia del Derecho es la facilidad en que se pueden relacionar sus figuras y cómo una vinculación permite generar mejores resultados. En este caso específico, al exponerse la certeza y seguridad jurídica que brinda el Documento Personal de Identificación, se presenta la posibilidad de poder utilizarlo para mejorar los procesos sobre incidentes vehiculares, cuando se han presentado hechos ilícitos y actos de mala fe.

El medio más rápido para identificar un vehículo es la placa de circulación. Pues son los dígitos que se encuentran visibles al público. Pero, en algunas ocasiones, las placas de circulación cuentan información incompleta o desactualización. Lo cual impide, en algunas ocasiones, identificar a los sujetos involucrados.

Es por ello que se extiende la posibilidad de comprender lo positivo que sería vincular estas dos figuras. Para que el Estado de Guatemala sea más eficiente en la resolución de los casos que se vinculen y también, pueda servir de apoyo en su prevención.

4.1. Documento Personal de Identificación

El Documento Personal de Identificación es calificado como un documento público, personal e intransferible conforme al Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Se otorga a guatemaltecos y extranjeros domiciliados. Su emisión es calificada como un derecho, pero también como una obligación; siendo el único documento aceptado para todos los actos civiles, administrativos, legales y políticos.

Antes de su existencia, las personas se identificaban con una cédula de vecindad. Misma que se introdujo a la vida jurídica el primero de enero de 1932, durante el gobierno de Jorge Ubico. Pero tras la regulación del Registro Nacional de las Personas, entró en vigencia este nuevo documento de identificación.

Técnicamente, el Documento Personal de Identificación se debe emitir a los guatemaltecos o a quienes se domicilian en el país. Su principal finalidad es poder identificar a cada sujeto que habita en Guatemala. Lo anterior, se alcanza, específicamente, por medio del Código Único de Identificación.

Todo documento de identificación debe poseer el mismo contenido, así las personas se pueden identificar de la misma forma; esto con base en el Artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Su contenido, expresamente, debe manifestar el país en el que se emite y la respectiva denominación de la entidad estatal que lo emite, en

este caso el Registro Nacional de las Personas. También se le debe asignar el Código Único de Identificación, nombres y apellidos del titular, lugar y fecha de nacimiento, sexo, estado civil, firma del titular, vecindad y residencia del titular, fecha de vigencia del documento y fotografía del rostro del titular.

El Código Único de Identificación, mejor conocido como CUI, busca crear una numeración específica para cada sujeto. Siendo parte de una secuencia de números única e irrepetible. Con este, las personas puedan identificarse con mayor seguridad y sin temor de que su identidad sea afectada.

Lo anterior, como parte de garantizar el derecho a la identidad. El cual se considera parte de los derechos fundamentales de la persona humana. “El derecho a la identidad es un derecho personalísimo, autónomo, distintivo de las personas y se caracteriza porque constituye su verdadero ser, el cual permanecerá hasta su muerte”.¹⁴

Por ende, es esencial que las personas que tienen su domicilio en el territorio guatemalteco, posean un Documento Personal de Identificación. De este modo, el Estado puede garantizar la identidad de cada sujeto y velar porque, conforme a esta, pueda ejercer cada uno de sus derechos.

¹⁴ Martínez Díaz, Ana Isabel. **Regulación jurídica del Tráfico**. Pág. 6.

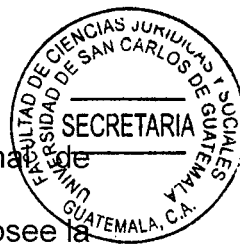
4.2. Importancia del Documento Personal de Identificación en Guatemala

El Documento Personal de Identificación es de gran relevancia en Guatemala porque permite que el Estado garantice una serie de derechos humanos fundamentales a los particulares. Entre esos derechos, se encuentra el derecho a la identidad. Misma que le permite a las personas obtener un status de existencia dentro de una sociedad y por supuesto, en el mundo jurídico.

“Las personas deben poseer una identidad, la cual debe ser probada a través de constancias oficiales y será deber del Estado garantizar el bien común a todos sus habitantes proveyendo documentos que los identifiquen y que acrediten ante cualquier otra persona quien dicen ser”.¹⁵ Una persona sin identidad no puede ejercer derechos y contraer obligaciones.

La identidad toma en cuenta varios aspectos en la persona, se integra con diversos aspectos, entre ellos está el nombre, sexo, capacidad legal, estado civil y el registro de la fecha exacta de su nacimiento. Garantizar este derecho es un deber del Estado para alcanzar el desarrollo integral de sus habitantes.

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 76



La identidad, en Guatemala, se manifiesta dentro del Documento Personal de Identificación, emitido por el Registro Nacional de las Personas. Esta institución posee la obligación de proteger, mantener y actualizar los datos dentro de su sistema electrónico. Brindando certeza y seguridad jurídica.

El derecho a la identidad es fundamental para el bienestar de las personas. Constituye su origen e identificación, asegurándose que el registro de los datos determinados en las actas de nacimiento se considere certero y válido; El Estado tiene la obligación de emitir gratuitamente la certificación de los registros. El derecho de identidad siendo parte de derechos humanos elementales debe encontrarse, como mínimo, en las Constituciones de cada Estado. Es menester resaltar que este derecho se relaciona de manera directa con el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

La personalidad jurídica es “la aptitud de una persona para ser titular de relaciones jurídicas, donde su capacidad se considere esencial en las relaciones sociales y jurídicas. De modo que pueda ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones”.¹⁶ La personalidad es una investidura necesaria y jurídica para que se pueda ingresar al mundo legal.

¹⁶ Méndez Rivera, María del Carmen. **Delincuencia y Accidentes de Tránsito** Pág. 33

Tanto el derecho a la vida como el de la personalidad jurídica han sido consagrados por el derecho internacional de los derechos humanos como parte de los más esenciales. La personalidad jurídica se regula en el Artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por ende, es parte de las obligaciones que posee el Estado de Guatemala, garantizar que se otorgue personalidad jurídica a cada sujeto. Siendo este derecho un complemento al derecho de tener un nombre. También registrado como uno de los deberes a garantizarse por el Estado guatemalteco. El nombre es un atributo de la personalidad. Sirviendo para individualizar a las personas. Sería imposible poder ejercer al derecho a la identidad y personalidad jurídica, sin un nombre propio. Por ello, es obligatorio, se considera una necesidad dentro de la identificación a una persona. Y se encuentra regulado en el Artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4.3. Placas de circulación vehicular en Guatemala

Los conductores vehiculares están obligados a saber que en la vía pública es indispensable que los vehículos porten sus respectivas placas de circulación vehicular. El desconocimiento, de conformidad con la ley, podría generar como consecuencia multas. Además, las placas permiten identificar el vehículo ante cualquier situación que se presente.

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley de Tránsito, se establece que: Por vehículo se entiende cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los destinados a actividades especiales y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes: a. Contar con tarjeta y placa de circulación vigentes; o permiso vigente extendido por autoridad competente.

La circulación vehicular sin la presencia de sus respectivas placas es una vulneración a la ley. Es por ello, que en el Artículo 19 de la ley antes mencionada, se resalta, nuevamente, que los vehículos se identifican tanto con la tarjeta de circulación como con sus respectivas placas de circulación. Una característica importante de estas últimas es que son de material metálico y se emiten por medio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Policía Nacional Civil se encarga de verificar el cumplimiento a la Ley y Reglamento de Tránsito y entre sus acciones, se encuentra observar que todos los vehículos que se encuentran en la vía pública tengan sus respectivas placas de circulación. Y serán quienes emitan multas en caso contrario a lo determinado en los cuerpos normativos.

El Artículo 10 del Reglamento de Tránsito, indica que: Todo vehículo para circular en las vías públicas del territorio nacional, debe poseer los siguientes documentos b. Placa, placas y calcomanías de circulación vigentes”. Las cuales deben encontrarse en un lugar visible del vehículo, tanto en la parte frontal como posterior.

En ese mismo Reglamento se indica que si las placas no se encuentran en los lugares determinados por la ley, se impondrá una multa de 200 quetzales, de conformidad con el Artículo 181, numeral segundo. Mientras que, si los conductores no portan las placas de circulación, se les impondrá una multa de 500 quetzales, de conformidad con el Artículo 184, numeral primero.

Para solicitar las placas de circulación de un vehículo, se deberá realizar un trámite específico en la Superintendencia de Administración Tributaria con relación a la inscripción del vehículo. Después de presentar los formularios correspondientes, realizar los pagos respectivos y cumplir con cada una de las etapas, los particulares reciben las placas de circulación, la calcomanía respectiva y la tarjeta de circulación. Cuando el vehículo sea vendido a otra persona, es importante realizar el debido traspaso, cumpliendo lo determinado en la ley.

4.4. La realidad sobre los delitos de tránsito en Guatemala

En Guatemala, los accidentes de tránsito suelen ser bastante comunes. Algunos, causados por el mal estado de las carreteras del país. Por supuesto, habrá otros que se generen por problemas con el clima o incluso, por fallas en el automotor. Pero eso no significa que todos los incidentes viales sean un accidente. En ocasiones, son provenientes de acciones personales, de manera directa o indirecta. La esencia de los accidentes proviene de circunstancias que no se pueden evitar y en muchas ocasiones, en este caso específico, sí se podría.

En el mundo jurídico penal, los delitos pueden ser dolosos o culposos y esto depende de algunos puntos que la ley señala. Cuando se generan daños a las personas o propiedades, remediabiles e irremediables. Estos hechos podrían encajar en uno o varios delitos. Y por ende, el actor deberá recibir una sanción proporcional al daño causado.

En Guatemala, los incidentes de tránsito representan una de las causas más populares por las que las personas pierden la vida. Las consecuencias de los accidentes o incidentes de tránsito se extienden a los ámbitos económico y social, representan pérdidas materiales, el detrimento de la salud, pago de tratamientos médicos, muertes, dificultades para reincorporarse al ámbito laboral por las lesiones, entre otras.

Uno de los principales motivos que generan esta situación, actualmente, es la distracción provocada por el uso del teléfono celular. Lo cual se puede ver reflejado al momento de realizar o contestar llamadas, responder mensajes o incluso, revisar las redes sociales. Pero también, se encuentran dentro de las causas, el exceso de velocidad y el consumo de alcohol.

Los incidentes de tránsito ocurren durante todo el día, pero se incrementan durante la noche. Generado por el cansancio del trabajo, la poca visibilidad de carreteras, ebriedad, aumento de velocidad o bien, humedad en el asfalto. En la mayoría de las veces, el conductor responsable, suele darse a la fuga, sin comprender que esta acción puede generarle consecuencias mayores.

El Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito, perteneciente al Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, informó que en 2022 murieron 2176 personas a causa de accidentes de tránsito. Una cifra alarmante porque demuestra cómo siendo una problemática en el país, no recibe la relevancia que amerita.

4.5. Importancia jurídica del estado de Guatemala de asociar el documento personal de identificación con las placas vehiculares para prevenir actos ilícitos

Guatemala posee una serie de normas que rigen el tema de tránsito, bajo la finalidad de permitir que la circulación de vehículos sea ordenado y lo más importante, seguro. Dentro de esta normativa jurídica, adicional a encontrarse una serie de reglas a tomar en cuenta, también se regulan ciertas infracciones, las cuales se clasifican en faltas y delitos.

La mayoría de las faltas están reguladas en el Código y Reglamento de Tránsito, mientras que los delitos se concentran en el Código Penal. La mayoría de estos últimos, se presentan a través de accidentes viales. Excusándose en que fueron provocados por circunstancias ajenas a la voluntad humana. Pero, al momento de evaluar cada circunstancia en concreto, se expone que la mayoría podría haberse evitado y que las consecuencias tienden a ser perjudiciales para ambas partes.

Dado que se afecta tanto a quien sufre los daños físicos y materiales del incidente, como quien causó las mismas. Por ese motivo, en algunas de las ocasiones, los sujetos que provocaron el incidente vial tienden a darse a la fuga, sin analizar las consecuencias de sus acciones. Por supuesto, sin olvidar que siempre existirá la posibilidad que esta clase de incidentes sean provocados con una finalidad en específico. Siendo parte de la ejecución de un plan delictivo.

Lo cierto, es que independiente de cómo se produce un incidente vial, en la mayoría de los casos se deja sin consecuencia a los sujetos involucrados por la ausencia de material suficiente para identificarlos. Siendo un escudo la ineficiencia de las autoridades competentes frente a la ejecución de hechos ilícitos o acciones de mala fe.

Comprendiendo la importancia que representa el Documento Personal de Identificación y cómo permite identificar a un sujeto de manera detallada y por medio del Código Único de Identificación, pareciera que el Estado no se ha percatado de la herramienta que tiene en sus manos para prevenir delitos. La vinculación entre las placas de circulación y el Documento Personal de Identificación es necesario e indispensable, derivado que facilitaría identificar al presunto responsable de un hecho ilícito.

Actualmente, las placas de circulación son emitidas por medio de la Superintendencia de Administración Tributaria, pero una vez son entregadas tras el registro del vehículo, son escasos los casos en que la información se mantiene actualizada. Por ende, al momento en que los vehículos son vendidos y no se realizan los traspasos de manera rápida, se

mantiene una desinformación sobre los datos de identificación de los propietarios de estos.

Por ende, el poder vincular las placas de circulación con el Documento Personal de Identificación, generaría mayor responsabilidad por parte de las personas involucradas para solicitar la actualización de la información que se relaciona al vehículo. También se permitiría que las autoridades tuviesen un mayor control, de forma directa e inmediata, con relación a la identificación de los sujetos que se pueden ver involucrados en un accidente de tránsito, hechos ilícitos o actos de mala fe en la vía pública.

El Estado tiene la posibilidad de agilizar y volver más efectiva sus actuaciones frente a esta problemática, generando mayores resultados con relación a los delitos que se cometen en la circulación de vehículos. Es importante que se pueda analizar esta propuesta y con ello, se compruebe que la vinculación de estas dos figuras podría ser una solución viable. Adicional, es una forma de promover la prevención de los hechos delictivos o bien, generar mayor responsabilidad en las personas, evitando que estas se den a la fuga.

El Documento Personal de Identificación tiene la capacidad de poder ser utilizado para complementar otros trámites, dado que es un documento actualizado y práctico. Para el derecho administrativo, la vinculación de dos figuras, un tanto distintas, puede significar



eficiencia en sus procesos. Pero para el derecho penal, representa efectividad en resultados. Independiente, de a qué área del Derecho se podría vincular, los resultados positivos serían mayores en su aplicación.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La conexión entre el Documento Personal de Identificación y las placas de circulación vehicular, con el propósito de evitar la comisión de actos ilícitos y conductas malintencionadas, genera una serie de consideraciones jurídicas relevantes que exigen análisis y atención gubernamental.

Es primordial valorar la viabilidad y legalidad de establecer dicha conexión, asegurando el respeto a los derechos individuales y las garantías constitucionales de privacidad y protección de datos personales. Esto requiere examinar minuciosamente la normativa nacional e internacional concerniente a la protección de información personal y la regulación del uso de datos biométricos.

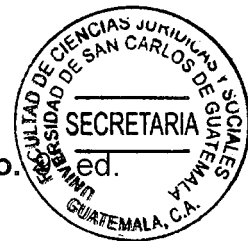
Es importante contemplar las implicaciones prácticas y operativas de implementar un sistema de conexión entre el Documento Personal de Identificación y las placas de circulación vehicular. Esto engloba la evaluación de la capacidad técnica y logística para integrar bases de datos, así como la definición de protocolos claros y transparentes para el acceso y uso de la información por parte de las autoridades competentes. Asimismo, es esencial abordar las posibles repercusiones sociales y políticas de esta medida, garantizando la observancia de los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, y previniendo el uso indebido de la información recopilada con propósitos distintos a los originalmente establecidos.





BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO MARTÍNEZ, José Luis. **Manual de Derecho Administrativo**. 10ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2020.
- BUSTAMANTE GÓMEZ, Ana María. **Derecho Administrativo General**. 8ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2019.
- FERNÁNDEZ MORALES, Javier. **Actos Ilícitos y Responsabilidad Civil**. 4ª ed. Barcelona, España: Ed. Marcial Pons, 2018.
- GARCÍA PÉREZ, Antonio. **Principios de Derecho Administrativo**. 6ª ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2018.
- GARCÍA RAMOS, Juan Manuel. **Delitos en el Tráfico Vial**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. La Ley, 2019.
- JIMÉNEZ ALONSO, Luis. **Curso de Derecho Administrativo**. 7ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2020.
- LÓPEZ GARCÍA, José Manuel. **Derecho de Circulación Vehicular**. 2ª ed. Madrid, España: Ed. La Ley, 2017.
- LÓPEZ RUIZ, Carmen. **Derecho Administrativo Esencial**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2017.
- MARTÍN CASTILLO, Francisco. **Derecho Administrativo Práctico**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. La Ley, 2019.
- MARTÍNEZ DÍAZ, Ana Isabel. **Regulación Jurídica del Tráfico**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 2018.
- MÉNDEZ RIVERA, María del Carmen. **Delincuencia y Accidentes de Tránsito**. 3ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Porrúa, 2020.



NAVARRO FERNÁNDEZ, Roberto. **Instituciones de Derecho Administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 2020.

ORTEGA TORRES, María José. **Derecho Administrativo Contemporáneo**. 3ª ed. Santiago, Chile: Ed. Jurídica de Chile, 2018.

PÉREZ NAVARRO, Juan Antonio. **Manual de Derecho de Tráfico**. 6ª ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2020.

RUIZ SÁNCHEZ, Carlos. **Tratado de los Actos Ilícitos**. 5ª ed. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2019.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Tránsito. Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Reglamento de Tránsito. Acuerdo Gubernativo 273-98 del Organismo Ejecutivo, Ministerio de Gobernación, 1998.

Código Penal. Decreto numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.